

Constancia Secretarial

Señora Juez: Le informo que para el presente proceso se procedió con la notificación de la demandada según los establecido en el Código General del Proceso. La parte demanda no formulo excepciones. A Despacho.

Medellín, 18 de noviembre de 2021



JUAN DAVID PALACIO TIRADO  
Secretario



### **JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**

Dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

<b>Auto interlocutorio</b>	2341
<b>Demandante</b>	SISTECREDITO S.A.S
<b>Demandado</b>	BIBIANA MARCELA RESTREPO GONZÁLEZ
<b>Radicado</b>	05 001 40 03 <b>007 2021 00812</b> 00
<b>Temas y subtemas</b>	ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN; CONDENA EN COSTAS

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, se procede a verificar la procedencia de ordenar seguir adelante con la ejecución dentro del presente asunto.

#### **ANTECEDENTES**

La entidad SISTECREDITO S.A.S formuló demanda ejecutiva en contra de la señora BIBIANA MARCELA RESTREPO GONZÁLEZ, pretendiendo la satisfacción de una obligación dineraria a cargo de la parte demandada, representada en unos pagarés (fueron aportados de manera virtual), donde se solicita se librar mandamiento de pago por los valores adeudados.

Por auto del 4 de agosto de 2021 se dispuso librar mandamiento de pago, providencia que fue notificada de manera personal a la demandada conforme lo establecido en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, quien dentro de la oportunidad procesal no formuló excepciones.

## CONSIDERACIONES

El título valor es un documento necesario para legitimar el derecho literal y autónomo que en ellos se incorpora, siendo sus características la legitimación, la literalidad, la autonomía y la incorporación (art. 619 del Código de Comercio).

Con respecto al documento aportado como base del recaudo, se observa que se trata de un pagaré que se ajusta a los requisitos consagrados en el artículo 709 del Código de Comercio, toda vez que contiene una promesa incondicional de pagar una suma de dinero, el nombre de la persona a quien debe hacerse el pago, la indicación de ser pagadero a la orden y la forma de vencimiento.

Además, cumple con el requisito establecido en el artículo 621 ibídem, en cuanto a la firma del creador de dicho título valor, esto es, la persona aquí demandada quien lo suscribió. Cabe advertir que dicho título se encuentra bajo custodia de la parte demandante, según lo ordenado por el Despacho en el auto que libró mandamiento de pago, de fecha 4 de agosto de 2021.

Por lo anterior, se puede deducir que, desde el punto de vista de los requisitos legales, se encuentran reunidas las calidades del título valor y que conforme el artículo 422 del Código General del Proceso, se pueden demandar ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles, razón por la cual se procedió de conformidad con el escrito de la demanda, librando el mandamiento de pago ejecutivo correspondiente.

La parte demandada fue notificada del auto que libró mandamiento de pago de fecha 4 de agosto de 2021, en debida forma, sin proponer excepción alguna que enervara las pretensiones de la entidad ejecutante; en consecuencia, es procedente dar aplicación a lo preceptuado en el 440 del Código General del Proceso, que establece:

*"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado".*

De otro lado, se concederá el término judicial de 10 días a las partes para que presenten la liquidación del crédito, con sujeción a lo expresado por el artículo

446 del Código General del Proceso que establece: "(...) cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios."

Es por lo expuesto, que el **JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**

**RESUELVE**

**PRIMERO:** SEGUIR adelante con la ejecución en favor SISTECREDITO S.A.S. en contra de la señora BIBIANA MARCELA RESTREPO GONZÁLEZ por las siguientes sumas

Valor Cuota Pagaré	Mes de Causación de la Cuota	Fecha de Exigibilidad
\$23.998	Septiembre de 2017	25 de septiembre de 2017
\$28.347	Octubre de 2017	10 de octubre de 2017
\$28.649	Octubre de 2017	25 de octubre de 2017
\$28.955	Noviembre de 2017	10 de noviembre de 2017
\$29.260	Noviembre de 2017	25 de noviembre de 2017

Por los intereses de mora, equivalentes a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada cuota, y hasta que se verifique el pago total de la obligación, contenida en el pagaré No. 4888.

**SEGUNDO:** DECRETAR la venta en pública subasta de los bienes que se llegaren a embargar y a secuestrar.

**TERCERO:** CONDENAR en costas a la parte demandada. Se fijan como agencias en derecho, la suma de QUINCE MIL TRESCIENTOS TRECE MIL PESOS M/L. (\$15.313).

**CUARTO:** REQUERIR a las partes para que presenten la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE<sup>1</sup>**

jdpt

**KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ**

**Juez**

---

<sup>i</sup> Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 161 (E)** Hoy **19 de noviembre de 2021** a las 8:00 a.m.  
Juan David Palacio Tirado. Secretario

Firmado Por:

**Karen Andrea Molina Ortiz**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 007**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9fa93b79940fb61017e2e179307a1ac671c4a3740f1a1de1f7e293d454e72d18**

Documento generado en 18/11/2021 11:17:18 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>